

RESOLUCIÓN 126-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 312-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 124-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y,*

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014;

- Que,** mediante Memorando 342-DP14-DPCJMS-2017, de 21 de febrero de 2017, suscrito por el abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador, Director Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Tomás Alvear Peña, Director General y a la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió el Informe No. CJ-DP14-UPGP-2017-0014, de 20 de octubre de 2016, que contiene el *"informe técnico de factibilidad y pertinencia para operativizar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza"*; el mismo que concluye en su parte pertinente lo siguiente: *"...no es factible ni pertinente operativizar por el momento la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-129, de 3 de marzo de 2017, y su alcance de 10 de marzo de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que *"...no es pertinente la operativización de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza..."*; en virtud de lo cual, solicita: *"la derogación de la resolución Nro. 124-2015 (...), y, que en la resolución Nro. 312-2014 se modifiquen las competencias en razón de territorio para que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez tenga competencias para los cantones Santiago de Méndez y Tiwintza"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2888, de 23 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-262, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-544, de 17 de marzo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad, respectivamente, para: *"Reformar la Resolución 312-2014 de 03 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 414 de 12 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,



RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Santiago de Méndez y Tiwintza.”

CAPÍTULO II

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 2.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, creada mediante Resolución 124-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 124-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial,

Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil diecisiete.

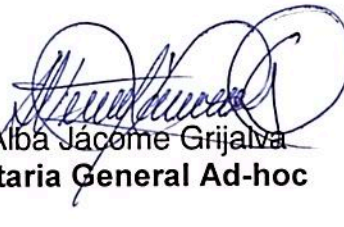


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Alba Jacome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de julio de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jacome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

